

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

3779 *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Abril de 2017 ha aprobado inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Marmolejo, (Jaén). El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de 30 días, para que por los interesados se pudieran presentar alegaciones y reclamaciones, en su caso, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 115 de fecha 19/06/2017. Transcurrido dicho período de información pública y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones al mismo, se APRUEBA DEFINITIVAMENTE, procediéndose a la inserción del texto íntegro del Reglamento, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN DE MARMOLEJO (JAÉN)

TITULO I: DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.º-Promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo, se constituye el CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, al amparo de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de modificación de la Ley 4/1984, de 9 de enero, el Decreto 286/2010 de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre y demás disposiciones legales, como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecte al municipio y órgano de asesoramiento a la Administración competente. El Consejo Escolar Municipal tendrá personalidad jurídica propia y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.º-Su ámbito territorial coincidirá con el del término municipal de Marmolejo.

Artículo 3.º-El Consejo Escolar Municipal de Educación, tendrá su domicilio social en el propio edificio del Ayuntamiento o en el local que le sea asignado.

Artículo 4.º-Son funciones del Consejo Escolar Municipal, las siguientes:

- 1) Ser consultado preceptivamente en las materias que a constitución se relaciona:
 - a) Disposición de los gastos que afecten a los temas educativos.
 - b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.

2) Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
- e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.
- f) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
- g) Todas aquellas que por la legislación le sean atribuidas.

El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto uno del presente artículo.

TITULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 5.º.-El Consejo Escolar Municipal estará constituido por veinte miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.

El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:

- a) La persona que sostente la Alcaldía- Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Dos representantes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designado a propuesta de la persona titular de la delegación provincial de la Consejería competente en materia de educación.
- c) Seis miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos, y , en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- d) Tres madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a la representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
- e) Tres miembros del alumnado, nombrados a propuesta de la Junta de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros públicos y privados concentrados en el municipio con un mayor número de alumnas y alumnos.
- f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más

representativas.

g) La Concejala Delegada o Concejales Delegados responsables del área de educación del Ayuntamiento.

h) Una persona titular de los Centros Privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en función de su representatividad.

i) Una directora o director de centro docente público y una directora o director de centro docente privado concertado en el municipio, designados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. De no existir centro privado concertado en el municipio serán de centros docentes públicos.

Considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares del ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reduce la representación de profesores, padres y alumnos, manteniendo la misma proporción que se establece en los apartados c), d), y e) del presente artículo, de igual manera, la representación de la Administración Educativa, se disminuye a un representante.

Artículo 6.º.-Son órganos necesarios del Consejo Escolar Municipal de Educación, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

En su caso, podrán crearse órganos complementarios de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 7.º.-El Consejo Escolar Municipal de Educación tendrá un presidente y un vicepresidente.

El presidente será el Alcalde del municipio correspondiente. El vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del congreso.

Asimismo, contará con un Secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de educación y Ciencia de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. El mandato de los Consejeros será de cuatro años.

El Consejo Escolar Municipal se renovará cada dos años en cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el artículo 5.º de este Reglamento, a excepción del grupo "e)" que se renovará cada dos años en su totalidad.

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros a que se refiere el artículo 5º de este reglamento, propondrán sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse.

Artículo 8.º.-Las funciones del Presidente son:

- a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar de Andalucía.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.
- e) Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Consejo Escolar Municipal y no atribuyan a otros órganos del consejo.

Artículo 9.º.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 10.º.-El secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo precisa para su funcionamiento, y las que legalmente se determine.

Artículo 11.º.-Integran el Pleno todos los componentes del Consejo Escolar Municipal. Será consultado preceptivamente en las siguientes cuestiones:

- a) Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
- b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
- c) Todas aquellas otras en que por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar Municipal en pleno.

El Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta de convenio o acuerdos para mejorar la presentación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los Centros al entorno.
- e) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.
- f) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

Artículo 12.º.-Integran la comisión permanente, (según el artículo 7 del Decreto 286/201, de 11 de mayo, de modificación del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre); la Presidenta o Presidente del Consejo, la Vicepresidenta o Vicepresidente y ocho miembros elegidos por el Pleno, debiendo existir entre ellos representación de todos los grupos de Consejeras y

Consejeros a los que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 4/1984, de 9 de enero. Actuará como secretaria o secretario de dicha Comisión la persona que ejerza esta función en el Consejo Escolar Municipal, a excepción de que por parte de que se contemple la circunstancia prevista en el artículo 5º Considerando lo dispuesto por el artículo 33.4 del decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares del ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reduce la representación de profesores, padres y alumnos, manteniendo la misma proporción que se establece en los apartados c), d), y e) del presente artículo, de igual manera, la representación de la Administración Educativa, se disminuye a un representante, en cuyo caso la comisión permanente estará integrada por la totalidad de los miembros que componen el consejo escolar municipal.

Artículo 13.º.-Las funciones de la Comisión Permanente son:

- a) Proponer al Pleno el Plan del Trabajo General.
- b) Proponer la creación de comisiones de trabajo sobre temas específicos.
- c) Adscribir los consejeros a las Comisiones de Trabajo.
- d) Solicitar de Organismos y Administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos por el pleno y las comisiones.
- e) Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados en el pleno.
- f) Coordinarse con otros Consejos Escolares Municipales.
- g) Informar a los Consejos Escolares de acuerdos que los afecten.
- h) Recabar y recibir información de los Comunidad Educativa a través de sus respectivos Consejos Escolares de Centros, Claustros, AMPAS y Asociaciones de alumnos.
- i) Otras competencias que se prevean legalmente.

Artículo 14.º.-En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos a Pleno.

Artículo 15.º.-En base al artículo 38-2º in fine del Decreto 332/1988 de 5 de diciembre, se podrán constituir como Comisiones de trabajo las creadas y regidas conforme a la legislación aplicable, y en concreto:

- a) De escolarización y política educativa municipal.
- b) De infraestructura y economía.
- c) De prevención, salud escolar y deporte.
- d) Otras cualesquiera a petición del pleno.

Artículo 16.º.-En el acuerdo de creación de las Comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Presidente del Consejo, es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección realizada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode, en lo posible, la proporcionalidad existente entre los distintos grupos de Consejeros representados en el Consejo.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros del Consejo Escolar Municipal que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo de Consejeros, se realizará mediante escrito del mismo dirigido al presidente del Consejo, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada particular, e incluso dos, en casos justificados.

Artículo 17.º.-Los informes de las comisiones de trabajo no tienen carácter vinculante y podrán ser devueltos, de forma motivada, para su estudio.

TITULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 18.º.-Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La periodicidad de las sesiones ordinarias será fijada por el acuerdo del Pleno, y no podrá exceder el límite trimestral.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio, al menos, del número legal de miembro del Consejo. La convocatoria de esta sesión a instancia de los miembros del consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse más de un mes desde su solicitud.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 19.º.-Corresponde al presidente convocar todas las sesiones del Pleno. Las extraordinarias han de ser motivadas.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, los borradores de las catas de sesiones anteriores que deberán ser aprobadas en la sesión, y, toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deberán ser notificados a los miembros del Consejo en sus domicilios o lugar de trabajo.

Artículo 20.º.-Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Consejo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. De no existir, tampoco, quórum, la presidencia dejará sin

efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Artículo 21.º-El Pleno del Consejo adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior por el que se regirá el Consejo Escolar Municipal.
- b) Transferencia de funciones o actividades a otras Entidades Públicas.
- c) Las restantes materias determinadas por Ley.

Artículo 22.º-La comisión permanente celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para entender de los asuntos de su competencia, y en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno a fin de preparar las sesiones de este. También se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 23.º-Las Comisiones de trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en días y horas que establezca el presidente del Consejo, o su respectivo presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la comisión.

TITULO V: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 24.º

1.º.-Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinasen su designación de la administración educativa designados en virtud del artículo 33 b) del decreto 332/1988, de 5 de diciembre.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

2.º.-En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Educación, esta será cubierta por la organización o sector cuya candidatura corresponde a la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restará del anterior mandato deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

TITULO VI: INDEMNIZACIONES

Artículo 25.º.-Las indemnizaciones por asistencia, en su caso, a las sesiones del Consejo escolar se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

TITULO VII: DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 26.º.-El consejo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, que se celebrará a tal fin con el voto favorable de los dos tercios y los motivos serán: haber perdido razón de su existencia o incumplimiento de los fines esenciales de este Consejo.
- b) Por los demás que determinen las Leyes.

DISPOSICIONES FINALES:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en la medida en que sea aplicable regirá con carácter supletorio, la Ley 4/1984, de 9 de enero, Decreto 1988 de 5 de diciembre, el Reglamento de Régimen Interior de la provincia de Jaén y de la Comunidad autónoma Andaluza, así como el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), la legislación de Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Marmolejo, a 10 de Agosto de 2017.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.